

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, jueves, 10 de agosto de 2023

Radicación	76001-33-33-019-2020-00090-00
Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Heriberto Trujillo Montoya
Apoderado (a)	Duverney Eliud Valencia Ocampo <a href="mailto:duverneyvale@hotmail.com">duverneyvale@hotmail.com</a>
Demandado	Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional. <a href="mailto:notificaciones.cali@mindefensa.gov.co">notificaciones.cali@mindefensa.gov.co</a>
Apoderado (a)	Juliana Andrea Guerrero Burgos <a href="mailto:juliana.guerrero@mindefensa.gov.co">juliana.guerrero@mindefensa.gov.co</a>
Min. Público	Rubiela Amparo Velásquez Bolaños <a href="mailto:procjudadm58@procuraduria.gov.co">procjudadm58@procuraduria.gov.co</a>

**SENTENCIA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, se procede a dictar sentencia en primera instancia dentro del medio de control de la referencia, conforme la siguiente motivación:

**Demanda.**

Mediante apoderado judicial, Heriberto Trujillo Montoya formula el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con el propósito de declarar la nulidad del acto administrativo identificado con el N° 20193672118491: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-JUR-1.10 de 27 de octubre de 2019, que negó el reconocimiento de reajuste de cesantías retroactivas incluyendo el subsidio de familia como factor salarial y la sanción moratoria.

Esta petición tiene fundamento en los siguientes hechos:

- El demandante ingresó al Ejército Nacional para prestar sus servicios como soldado voluntario bajo el imperio de la Ley 131 de 1985 y fue dado de baja por tener derecho a la asignación de retiro por cumplir más de 20 años.
- En el mes de noviembre de 2003 el actor pasó hacer soldado profesional en cumplimiento de los Decreto 1793 y 1794 del 2000.
- Las cesantías le fueron liquidadas de la siguiente forma:
  - o Con el régimen retroactivo de la Ley 131 de 1985 desde el 01 de febrero de 2000 a 31 de octubre de 2003 por valor de \$2'380.440.
  - o En el régimen anualizado desde el 01 de noviembre de 2003 hasta el 30 de noviembre de 2018 por valor de \$19'202.109.
  - o Para un total de cesantías \$21'582.549.

- Indica que las cesantías debieron ser por todo el tiempo de servicios bajo el régimen retroactivo.
- Sobre estas cesantías se le debe tener como factor salarial el subsidio familiar del Decreto 1161 y 1162 de 2014.

**Trámite procesal**

Notificada en legal forma la demanda, la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional contestó la demanda proponiendo las excepciones de caducidad, carencia del derecho del demandante e inexistencia de la obligación demandada, cobro de lo no debido e innominada.

De las excepciones presentadas se dio el respectivo traslado, y sobre ellas el apoderado del demandante se pronunció sobre la de caducidad indicando que el proceso trata de una prestación periódica.

Dando aplicación al artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, se determinó, con auto de 14 de febrero de 2022, diferir la resolución de las excepciones en la sentencia. En la misma providencia se concedió el término de diez días para presentar alegatos escritos. Las partes hicieron uso del derecho reafirmando sus posiciones, allegan diversas posiciones jurisprudenciales sobre la materia.

No encontrándose demostradas causales de nulidad y vicios en el procedimiento, es procedente resolver el fondo previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES.**

Antes de estudiar el fondo del asunto es del caso pronunciarnos sobre las excepciones propuestas por la entidad demandada.

Con respecto a la de caducidad, debe decirse que la demanda busca la nulidad del oficio No. 20193672118491 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER- DIPSO-JUR-1.10 del 27 de octubre de 2019. Para ilustración del plenario se citará la Resolución No. 260925 del 26 de febrero de 2019:

**260925**      26 FEB 2019  
RESOLUCION No.      FECHA

Por la cual se reconoce y ordena el pago de CESANTIAS DEFINITIVAS con fundamento en el expediente No. 4662410 de 2019/.

**EL COMANDANTE DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 4158 del 29 de julio de 2010,  
y

**CONSIDERANDO :**

Que se ha consolidado el derecho al reconocimiento y pago de un(a) Cesantías Definitivas, por Retiro Definitivo, a favor del señor(a):

GRADO	FUERZA	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CEDULA	CODIGO	
SLP	EJC	HERIBERTO TRUJILLO MONTOYA	4662410	4662410	
Hoja/liquidación servicio		NÚMERO	34662410	DESDE	01-NOV-2003
		FECHA	03-DIC-2018	Lapso	HASTA 30-NOV-2018

Que la prestación que aquí se reconoce se efectúa, con fundamento en las siguientes disposiciones legales, así : Decreto 1794 de 2000. Además de los factores salariales y prestacionales que se detallan a continuación:

Que de acuerdo a la ley No. 131 de 1985 y el Decreto reglamentario No. 370 de 1991 el SOLDADO VOLUNTARIO tiene derecho a que el Tesoro Público le pague por una sola vez una suma equivalente a un mes de bonificación por cada año de servicio prestado en dicha calidad y proporcionalmente por la fracciones de meses a que hubiere lugar, teniendo como base la última bonificación devengada más la prima de antigüedad equivalente al (6.5%) de la asignación salarial mensual básica por cada año de servicio sin exceder el (58.5%), así:

**TIEMPO SOLDADO VOLUNTARIO**

LAPSO 01/02/2000 AL 31/10/2003	
SUELDO BASICO	531,200.00
PRIMA ANTIGÜEDAD SOL	103,584.00
FACTOR	654,784
TIEMPO	1350
TOTAL BONIFICACIÓN	2,380,440.00

Que el tiempo de servicio militar y/o tiempo de alumno en la escuela de formación, debe ser liquidado

260925.0 26 FEB 2019

RESOLUCION No.

FECHA

Hoja No. 2

Continuación de la Resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de CESANTÍAS DEFINITIVAS con fundamento en el expediente Nro. 4662410 de 2019

con los haberes del primer lapso como SOLDADO PROFESIONAL.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1794 del 2000 para efectos de liquidación de las cesantías de los SOLDADOS PROFESIONALES, el factor prestacional equivale al salario básico anual más la prima de antigüedad cumplido el segundo año de servicio; incrementada anualmente en un (6.5%) de la asignación salarial mensual básica por cada año, sin exceder el (58,5%) los cuales se liquidaran anualmente, computando 360 días por año y 30 por mes sin efecto retroactivo.

TIEMPO: SOLDADO PROFESIONAL		
<b>LAPSO : 01/01/2003 AL 31/12/2003</b>		
SUELDO BASICO	.00	464,800.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOL	19.50	90,636.00
FACTOR		555,436
TIEMPO		615
TOTAL CESANTIAS		848,970.00
<b>LAPSO : 01/01/2004 AL 31/12/2004</b>		
SUELDO BASICO	.00	501,200.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOL	26.00	130,312.00
FACTOR		631,512
TIEMPO		365
TOTAL CESANTIAS		840,283.00
<b>LAPSO : 01/01/2005 AL 31/12/2005</b>		
SUELDO BASICO	.00	534,100.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOL	32.50	173,583.00
FACTOR		707,683
TIEMPO		365
TOTAL CESANTIAS		717,512.00
<b>LAPSO : 01/01/2006 AL 31/12/2006</b>		
SUELDO BASICO	.00	571,200.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOL	39.00	222,768.00
FACTOR		793,968
TIEMPO		365
TOTAL CESANTIAS		804,995.00
<b>LAPSO : 01/01/2007 AL 31/12/2007</b>		
SUELDO BASICO	.00	607,180.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOL	45.50	276,267.00
FACTOR		883,447
TIEMPO		365
TOTAL CESANTIAS		895,712.00
<b>LAPSO : 01/01/2008 AL 31/12/2008</b>		
SUELDO BASICO	.00	646,100.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOL	52.00	335,972.00
FACTOR		982,072
TIEMPO		365
TOTAL CESANTIAS		996,712.00
<b>LAPSO : 01/01/2009 AL 31/12/2009</b>		
SUELDO BASICO	.00	685,660.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOL	58.50	406,961.00
FACTOR		1,092,621
TIEMPO		365
TOTAL CESANTIAS		1,117,935.00
<b>LAPSO : 01/01/2010 AL 31/12/2010</b>		
SUELDO BASICO	.00	721,000.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOL	58.50	421,785.00
FACTOR		1,142,785
TIEMPO		365
TOTAL CESANTIAS		1,156,667.00
<b>LAPSO : 01/01/2011 AL 31/12/2011</b>		
SUELDO BASICO	.00	749,640.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOL	58.50	438,656.00
FACTOR		1,188,296
TIEMPO		365
TOTAL CESANTIAS		1,205,003.00
<b>LAPSO : 01/01/2012 AL 31/12/2012</b>		
SUELDO BASICO	.00	793,380.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOL	58.50	464,127.00
FACTOR		1,257,507
TIEMPO		365
TOTAL CESANTIAS		1,274,972.00
<b>LAPSO : 01/01/2013 AL 31/12/2013</b>		
SUELDO BASICO	.00	825,300.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOL	58.50	482,801.00
FACTOR		1,308,101
TIEMPO		365
TOTAL CESANTIAS		1,326,269.00
<b>LAPSO : 01/01/2014 AL 31/12/2014</b>		
SUELDO BASICO	.00	862,400.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOL	58.50	504,504.00
FACTOR		1,366,904
TIEMPO		365
TOTAL CESANTIAS		1,385,889.00



260925

RESOLUCIÓN No.



FECHA

26 FEB 2019



401668

Hoja No. 3

Continuación de la Resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de CESANTÍAS DEFINITIVAS con fundamento en el expediente Nro. 4662410 de 2019

LAPSO : 01/01/2015 AL 31/12/2015	
SUELDO BASICO	902,090.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOL	527,723.00
FACTOR	1,429.81
TIEMPO	365
TOTAL CESANTIAS	1,449,812.00

LAPSO : 01/01/2016 AL 31/12/2016	
SUELDO BASICO	966,237.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOL	564,864.00
FACTOR	1,528.90
TIEMPO	365
TOTAL CESANTIAS	1,561,150.00

LAPSO : 01/01/2017 AL 31/12/2017	
SUELDO BASICO	1,180,347.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOL	690,503.00
FACTOR	1,870.85
TIEMPO	365
TOTAL CESANTIAS	1,896,834.00

LAPSO : 01/01/2018 AL 30/11/2018	
SUELDO BASICO	1,249,988.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOL	731,243.00
FACTOR	981.23
TIEMPO	333
TOTAL CESANTIAS	1,832,639.00

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la ley 973 del 21 de julio del 2005, los Soldados profesionales son afiliados forzosos a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y según lo establecido en el Acta No. 126 del 13 de Septiembre del 2006, suscrita por la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA y LA DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO, los dineros reconocidos por prestaciones sociales deben ser girados y abonados a la cuenta individual del afiliado, lo anterior para el caso de no tenerse cuenta bancaria del titular o beneficiarios que determine la ley.

RESUELVE

ARTICULO 1o. Reconocer y ordenar pagar con cargo al presupuesto del Ejército Nacional la suma que más adelante se relaciona por concepto de Prestaciones Sociales, según lo expuesto en la parte motiva, así:

Prestación	Valor Reconocido	Anticipos	Causaciones	Total Anticipos y Causaciones	Valor Disponible
BONIFICACION	2,380,440.00	.00	2,380,440.00	2,380,440.00	.00
CESANTIAS	19,202,109.00	.00	18,544,839.00	18,544,839.00	657,270.00
<b>TOTALES</b>	<b>21,582,549.00</b>	<b>.00</b>	<b>20,925,279.00</b>	<b>20,925,279.00</b>	<b>657,270.00</b>

PARAGRAFO 1o.: El valor total de causaciones; VEINTE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$20,925,279.00), por concepto de giros a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

PARAGRAFO 2o. : Los dineros transferidos a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, pueden ser cobrados, presentando copia de esta resolución y previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por esa institución, para mayor información puede comunicarse a la línea gratuita

Continuación de la Resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de CESANTÍAS DEFINITIVAS con fundamento en el expediente Nro. 4662410 de 2019

018000919429 en todo el país y en Bogotá Cra. 54 No. 26-54 CAN, Call Center 2207219/12/54.

PARAGRAFO 3o. : El valor neto a cancelar es el siguiente, así:

Valor Disponible	Embargos	Descuentos	Total Descuentos	Valor Neto
657,270.00	.00	.00	.00	657,270.00
VALOR NETO : SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE				

ARTÍCULO 2o. La suma anteriormente reconocida se cancelará de acuerdo con la asignación de los recursos PAC (Plan Anual de Caja), por parte de la Dirección General del Tesoro Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 73 del Decreto 111 de 1996.

- Señor(a) SLP\* TRUJILLO MONTOYA HERIBERTO con documento de Identidad No. 4662410, el 100%, por un valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$657,270.00), a nombre de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA con N.º. 8600219677.

ARTÍCULO 3o. El citado ex-funcionario deberá efectuar directamente los trámites con su Administradora de Cesantías, para el retiro de las cesantías consignadas a su nombre, en el evento de estar afiliada a esta.

ARTÍCULO 4o. Contra la presente procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso, en la diligencia de notificación personal o dentro de los (10) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del aviso por escrito y debidamente sustentado, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretende hacer valer.

ARTÍCULO 5o. Notificar de la presente resolución a los beneficiarios e intervinientes en este acto administrativo, en la forma y términos establecidos en la ley.

ARTÍCULO 6o. Para los fines legales subsiguientes, envíese copia de la presente resolución a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y a la hoja de vida correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá,

Mayor JOHN HADDER GOMEZ GARCIA  
Coordinador Sección Cesantías

Coronel CESAR AUGUSTO VARGAS GUARIN  
Director de Prestaciones Sociales y Ordenador del Gasto

26 FEB 2019

Teniente Coronel NELSON JULIAN TORRES URRUTIA  
Subdirector Prestaciones Sociales Ejército

Brigadier General ANTONIO MARIA BELTRAN DIAZ  
Comandante del Comando de Personal Ejército

De la lectura de este acto administrativo se advierte que la entidad le reconoció las cesantías definitivas al accionante. Ahí se observa que se segmentó la liquidación de dicha prestación partiendo del tipo de vinculación que tenía. De suerte que para el momento en que fungió como soldado voluntario le correspondió un valor y su sustento normativo era diferente al lapso en que fue soldado profesional.

Claramente se establece que las cesantías reconocidas a los soldados profesionales se

liquidan anualmente y se atemperan al art. 9<sup>1</sup> el Decreto<sup>2</sup> 1794 de 2000.

Ahora, tenemos que el accionante el 25 de octubre de 2019, radicó una petición del siguiente tenor:

Señores:  
MINISTERIO DE DEFENSA  
EJERCITO NACIONAL  
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES.  
E. S. D.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION RELIQUIDACION DE CESANTIAS.

HERIBERTO TRUJILLO MONTOYA, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 4.662.410, mediante el presente escrito y haciendo uso del derecho fundamental de petición, elevo unas peticiones respetuosas en base en los siguientes:

#### HECHOS

1. ingrese al EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA a prestar mis servicios personales como soldado y fui dado de baja por tener derecho a la Asignación de Retiro por Cumplir más de 20 años de servicio.
2. El Decreto 1794 de 2000, en el Artículo 1 determinó lo siguiente: "ARTICULO 1. ASIGNACION SALARIAL MENSUAL. *Los soldados profesionales que se vinculen a las Fuerzas Militares devengarán un (1) salario mensual equivalente al salario mínimo legal vigente, incrementado en un cuarenta por ciento (40%) del mismo salario. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo del artículo siguiente, quienes al 31 de diciembre del año 2000 se encontraban como soldados de acuerdo con la Ley 131 de 1985, devengarán un salario mínimo legal vigente incrementado en un sesenta por ciento (60%).*" Negrita y subrayado fuera de texto.
3. Mis cesantías fueron liquidadas y canceladas en base de un salario mínimo legal vigente incrementado en un 40%, cuando debió liquidarse en base de un salario mínimo legal vigente incrementado en un 60%.
4. Mis cesantías fueron canceladas de la siguiente forma:
  - En el régimen retroactivo ley 131 de 1985 desde el 01/02/2000 hasta el 31/10/2003 por valor de \$ 2.380.440.
  - En el régimen anualizado desde el 01/11/2003 hasta 30/11/2018 por valor de 19.202.109.
  - Total valor cesantías: \$ 21.582.549

---

<sup>1</sup> Cesantías. **El soldado profesional tendrá derecho al reconocimiento de cesantías**, equivalente a un salario básico, más la prima de antigüedad por año de servicio, **las cuales se liquidarán anualmente** y se depositarán en el Fondo o Fondos que para su efecto seleccionará el Ministerio de Defensa Nacional. (El subrayado y la negrilla es del Despacho)

<sup>2</sup> por el cual se establece el régimen salarial y prestacional para el personal de soldados profesionales de las Fuerzas Militares.

5. Las cesantías de todo el tiempo laborado debieron ser canceladas en el régimen retroactivo e incluir el subsidio de familia como partida computable.

- Valor cesantías en el régimen retroactivo:

Sueldo básico: 1.249.988

Prim de antigüedad: 731.243

Subsidio de familia 781.242

Total: 2.762.473

Tiempo de servicio: 20 años 6 meses:

Total cesantías: \$ 56.630.696

Menos valor reconocido = 21.582.549

Total cesantías adeudadas: \$35.048.147.

### PRETENSIONES

**PRIMERO:** Se cancele las cesantías de todo el tiempo laborado en el sistema de régimen retroactivo es decir último salario devengado por años de servicio prestados y proporcionalmente a los meses que hubiere lugar, según lo regulado en la ley 131 de 1985, por tener derechos adquiridos y ser un régimen más beneficioso.

**SEGUNDO:** Que se Reliquide las cesantías tomando todos los factor salarial sueldo básico, prima de antigüedad y Subsidio de Familia,

**TERCERO:** Se cancele la suma de treinta y cinco millones cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y siete pesos MTE de pesos (\$35.048.147) como diferencia entre lo pagado y lo que se debió cancelar con las cesantías en el régimen retroactivo.

**CUARTO:** Que las sumas de dinero sean Indexadas según el IPC certificado por el DANE.

### NOTIFICACIONES:

Carrera 13 N° 19-33 Edificio la Plazuela **Oficina E** de Armenia Quindío Tel 3113543225. (6) 7442354

**Atentamente:**

*Heriberto Trujillo Montoya*  
**HERIBERTO TRUJILLO MONTOYA**  
C.C. 4.662.410

Y a esta solicitud la entidad le da respuesta con el acto administrativo que aquí se cuestiona de la siguiente manera:



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES



Al contestar, cite este número

Radicado No. 20193672118491: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-JUR-1.10

Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2019

Señor  
HERIBERTO TRUJILLO MONTOYA  
Carrera 13 No. 19-33 Edificio la Plazuela Oficina E  
Armenia - Quindío.



Asunto: RESPUESTA OFICIO RAD. INTERNO No. 20191127983232

Respetuosamente y en respuesta a su oficio sin fecha, suscrito por usted, radicado en la sección jurídica de esta Dirección el 25 de Octubre del año que avanza, mediante la cual solicita: «información prestacional Cesantías Unitarias»

Que es preciso aclarar que de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial No 15597 de 1997 y Resolución Ministerial No 4158 de 2010, la DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DE EJÉRCITO NACIONAL, es la dependencia competente para el reconocimiento y orden de pago de las prestaciones sociales UNITARIAS, tales como la compensación por muerte, cesantías definitivas, giros por causación de cesantías hacia Caja Honor "Caja Promotora de Vivienda Militar y de policía", bonificación por el tiempo de soldado voluntario, indemnización por disminución de la capacidad laboral, a partir de diciembre de 1997, como quiera que, con los referidos actos administrativos, se descentralizó las responsabilidades del Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa.

En consecuencia, frente a su numeral 1 donde manifiesta que se cancelen las cesantías de todo el tiempo laborado en el sistema del régimen retroactivo de conformidad con la Ley 131 de 1985, al respecto me permito informar para su caso en particular se aplica lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 1794 del 2000 (...) " *el soldado profesional tendrá derecho al reconocimiento de cesantías, equivalente a un salario básico, más la prima de antigüedad por año de servicio, las cuales se liquidaran anualmente y se depositaran en el Fondo o Fondos que para su efecto seleccionara el Ministerio de Defensa Nacional (...)*, no obstante se hace saber que según la Ley 131 de 1985 manifiesta que (...) *a los soldados voluntarios que sean dado de baja, tienen derecho a que el tesoro público le pague por una sola vez, una suma equivalente a un mes de bonificación por cada año de servicio prestado (...)*, así mismo, se debe aclarar que usted ingreso en el año 2003 posterior a la vigencia del Decreto 1252 del 2000, siendo aplicable lo expresado en el decreto 1794 de 2000, lo cual no es su caso, motivo por el cual es inviable acceder de manera favorable a su pretensión.

Frente al numeral 2 donde manifiesta se re liquide las cesantías teniendo en cuenta todos los factores salariales devengados, tales como subsidio de familia, la prima de actividad, prima de orden público y las doceavas partes por prima de navidad, al respecto me permito reiterar el artículo 9 del Decreto 1794/ del 2000 en que (...) " *el soldado profesional tendrá derecho al reconocimiento de cesantías, equivalente a un salario básico, más la prima de antigüedad por año de servicio (...)*, no obstante el Decreto 1162 del 2014 manifiesta que (...) a partir de julio de 2014,

Radicado No. 20193672118491 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-1.10

para el personal de soldados profesionales e infantes de marina profesionales de las Fuerzas Militares que al momento del retiro estén devengando el subsidio familiar, regulado en los decreto 1794 de 2000 y 3770 de 2009, se tendrá en cuenta como partida computable para liquidar la asignación de retiro y pensión de invalidez el treinta por ciento (30%) de dicho valor (...), frente a su solicitud es improcedente acceder debido a que las partidas que expresa no se encuentran establecidas en la normatividad para prestaciones unitarias.

Frente al Numeral 3 esta Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército, se permite informar que la liquidación y el giro de las Cesantías Unitarias están correctos de acuerdo a los parámetros establecidos por la ley.

Frente a su Numeral 4 que trata mora IPC, no es procedente acceder de manera favorable vía administrativa debido a que no se cuenta con los recursos para acceder a su solicitud.

De igual manera se le hace saber que la presente respuesta es un acto de trámite, en contestación a su derecho de petición, que no admite recurso alguno, ni revive términos vencidos, ni instancias ya agotadas. Por lo expuesto, esperamos haber dado una información oportuna a sus dudas, quedando a la espera de cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,

Teniente Coronel NELSON JULIAN TORRES URRUTIA  
Subdirector Prestaciones Sociales Ejército

Quiere decir entonces, que lo que pretende el accionante con el acto que aquí se enjuicia es revivir los términos que le fenecieron a la Resolución No. 260925 del 26 de febrero de 2019.

En efecto, el reproche que aquí se radicó en la Jurisdicción tiene por objeto cuestionar la liquidación de las cesantías definitivas que se le efectuó al señor Heriberto Trujillo Montero, partiendo del análisis que el régimen que lo cobija es el retroactivo y no el anual; sin embargo, en este caso ya existía un pronunciamiento de la entidad sobre el monto de la prestación social y el régimen, por lo que debió censurarse directamente aquel y no provocar un nuevo pronunciamiento luego que no tiene el efecto de revivir el debate.

En otras palabras, como la Resolución No. 260959 del 26 de febrero de 2019 señaló que las cesantías definitivas del señor Trujillo Montero se liquidaban de forma anualizada, debía cuestionarse esa decisión y su fundamento normativo, art. 9 del Decreto 1794 de 2000.

Por lo tanto, cualquier inconformidad frente al régimen que cobijaba al actor y la consecuente expectativa de un reajuste sobre el monto reconocido, debía circunscribirse sobre la Resolución No. 260925 del 26 de febrero de 2019.

Circunstancia que impone declarar probada la excepción de caducidad propuesta por la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, comoquiera que con el oficio No. 20193672118491 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER- DIPSO-JUR-1.10 del 27 de octubre de 2019, se buscaba revivir la discusión relativa al régimen sobre el que se liquidaban las cesantías definitivas y el monto, lo cual ya habían sido resuelto en la Resolución No. 260925 del 26 de febrero de 2019.

Por lo anterior, se abstiene de pronunciarse sobre las demás excepciones.

Debe aclararse que como la declaratoria de caducidad impide un pronunciamiento sobre el fondo del asunto y este tiene íntima relación con las pretensiones 4 a 8 de la demanda, tampoco hay lugar a emitir alguna decisión particular sobre ellas.

Sin costas al no probarse su causación.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CERRAR** el trámite incidental en contra el Brigadier General (BG) Jaime Eduardo Torres Ramírez por lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO: DECLARAR PROBADA** la excepción de caducidad formulada por la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional.

Y como consecuencia de lo anterior, inhibirse de pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**TERCERO:** Sin costas.

**CUARTO:** Ejecutoriada esta providencia, **ARCHIVAR** el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
**JUEZ**